



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INDORTES**

### **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.**

**Art. 1.—** La Fundación será una entidad privada sin ánimo de lucro y se denominará INDORTES, y estará sujeta a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y demás disposiciones aplicables, a lo establecido en los presentes Estatutos y a las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las mismas, establezca el Patronato.

La Fundación estará domiciliada en Madrid, calle Ferraz 122, 28008 Madrid, pudiéndose trasladar a otra ubicación por acuerdo del Patronato. El ámbito y extensión de esta Fundación será nacional.

**Art. 2.—** La Fundación tendrá una duración indefinida y no se extinguirá sino en los casos y condiciones que se establezcan en estos Estatutos y en las leyes de aplicación para tal supuesto.

**Art. 3.—** La Carta Fundacional y estos Estatutos, así como los acuerdos y las normas complementarias que puedan adoptar sus órganos de gobierno, serán las normas por las cuales, juntamente con la legislación directamente aplicable, tendrá que regirse la actividad y vida de la Fundación.

**Art. 4.—** La Fundación es una persona jurídica y tiene plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles (obtenidos por cualquier título legítimo, incluso los de donaciones, herencias o legado), para contratar y obligarse en cualquier forma y litigar y comparecer en juicio en defensa de sus derechos e intereses. Como persona jurídica, también tendrá plena capacidad para crear sociedades y adquirir participaciones en las mismas, siempre que la titularidad de las mismas no obligue a la Fundación a responder personalmente a las deudas sociales y coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

## **CAPÍTULO II. FINALIDADES FUNDACIONALES.**

**Art. 5.—** La Fundación que ejercerá sus funciones en el ámbito nacional, aunque también podrá actuar en el extranjero, si se considera oportuno, tendrá como finalidad:

FOMENTAR LA MEMORIA, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA Y ORNATO DE LOS CEMENTERIOS Y TUMBAS DE COMBATIENTES ESPAÑOLES O BAJO BANDERA DE ESPAÑA, CAÍDOS EN LUCHA, SIN DISTINCIÓN DE ÉPOCA, LUGAR, CREDO O IDEOLOGÍA.

**Art. 6.—** Para conseguir sus finalidades la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- 6.1. Confeccionar y actualizar el catálogo de estas tumbas y cementerios.
- 6.2. Realizar y fomentar las investigaciones históricas sobre los citados cementerios, tumbas y sus protagonistas, y su difusión, sobre cualquier soporte actual o futuro.

6.3. Realizar trabajos de documentación, reconocimiento y exploración sobre el terreno, para localizar los citados cementerios e identificar a los soldados sepultados en ello.

6.4. Proceder a la exhumación de los caídos en combate enterrados en cementerios de circunstancias, y trasladarlos a camposantos regulares. Siempre de acuerdo con las legislaciones vigentes en los respectivos territorios de actuación.

6.5. Proceder a la repatriación, en su caso, de los referidos restos y entregarlos a sus familiares, en caso de ser solicitados por los mismos.

6.6. Realizar homenajes, o participar en ellos, a los caídos en fechas señaladas.

6.7. Promocionar y realizar publicaciones, documentales y actividades culturales (jornadas, conferencias, seminarios, exposiciones, etc.) especialmente aquellos que sirvan para difundir el conocimiento y respeto hacia los muertos en combate

6.8. Alcanzar acuerdos de colaboración con otras instituciones que tengan finalidades similares, nacionales o extranjeras, y de ámbito oficial o particular.

6.9. Publicitar, en los medios de comunicación social, las actividades de la Fundación.

6.10. Cualquier otra actividad que el Patronato considere conveniente para cumplir los fines fundacionales.

**Art. 7.—** El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

— Directamente por la Fundación.

— En colaboración con otras entidades que puedan servir a los fines de la propia Fundación. A tal fin podrá formalizar convenios y con-

ciertos con fundaciones, instituciones, asociaciones y otras personas jurídicas.

**Art. 8.—** Las reglas básicas para la aplicación de los recursos y las finalidades fundacionales y para la determinación de los posibles beneficiarios serán establecidas por el Patronato, con criterios de igualdad y no discriminación, dando a atención prioritaria a aquellos a los que resulte más viable cada uno de los proyectos de la Fundación.

### **CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y GESTIÓN ECONÓMICA.**

**Art. 9.—** El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás registros que correspondan.

**Art. 10.—** La enajenación, onerosa y gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa aprobación del Protectorado. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que formen parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberá ser comunicado por el Pa-

tronato al Protectorado, en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización.

**Art. 11.—** La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**Art. 12.—** El Patronato aprobará las cuentas anuales, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y las presentará al Protectorado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que deberá incluir lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Fundaciones 50/2002, de 26 de diciembre.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**Art. 13.—** Los recursos anuales se compondrán:

- a) Las rentas que produzca el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad las cuales, por tanto, no tengan que ser incorporadas al capital fundacional.

**Art. 14.—** A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas

que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido los respectivos resultados e ingreso y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Art. 15.—** Para la realización de actos de disposición sobre los bienes que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias y legados, se exigirá la mayoría cualificada establecida en estos Estatutos y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. En todo caso la aceptación de herencias para fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Asimismo, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin carga serán comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de 60 días hábiles siguientes.

**Art. 16.—** La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas de la contabilidad general española y a las exigencias de la legislación fiscal aplicable. Se llevará un libro diario, un libro de inventarios y cuentas anuales y un libro de actas. La contabilidad será llevada por la persona que designe el Patronato.

#### **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 17.—** La Fundación se rige por el Patronato compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis, los cuales actuarán en cum-

plimiento de los fines y en defensa de los intereses de la entidad y tendrán a su cargo su gobierno, su representación y administración.

**Art. 18.—** El primer Patronato se designará en la Carta Fundacional y todos sus miembros, incluido el fundador y los patronos institucionales, tendrán la condición de Patronos Fundadores, al igual que todos los patronos que con posterioridad sean nombrados por el Patronato y se les atribuya tal condición. El número máximo de Patronos Fundadores será de tres. Todos ellos serán con carácter vitalicio.

**Art. 19.—** Serán también patronos todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean designadas por el Patronato. Las personas jurídicas deberán designar a una persona jurídica que la represente.

Los patronos que no tengan la condición de Patronos Fundadores, lo será por un período de cuatro años, reelegibles por el mismo período indefinidamente.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario patrono, se ejercerán por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por el mismo período indefinidamente, con independencia del carácter vitalicio de la condición de patrono de quien la ostente.

El cese de los patronos se producirá en los supuestos que contempla el artículo 18.2 de la Ley de Fundaciones 50/2002.

Los patronos que por cualquier causa cesen como tales podrán ser sustituidos por acuerdo del Patronato.

**Art. 20.—** Los patronos podrán aceptar el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Pa-

tronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

**Art. 21.—** Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, tendrán derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implican el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Art. 22.—** Son facultades, del Patronato entre otras:

- a) La elección de nuevos patronos, tanto en el caso que se aumente el número también para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos estatutos y de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.
- b) El cese de los patronos que no tengan la condición de patronos fundadores, se hará por el Patronato por mayoría cualificada de dos tercios.
- c) Crear órganos de gerencia y de dirección, y nombrar las personas para ocuparlos y otorgarles los poderes correspondientes, con las limitaciones previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones 50/2002.
- d) Otorgar poderes generales y especiales a favor de uno o más patronos o de terceras personas, con las limitaciones previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones 50/2002.



- e) Los actos y negocios jurídicos que conciernen a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integren su patrimonio, rentas y productos y del ejercicio de todos sus derechos y acciones, dentro de las disposiciones estatutarias y legales.
- f) Aprobar el Plan de Actuación y de Cuentas Anuales.
- g) Interpretar estos estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente, así como resolver todas las incidencias legales que aparezcan.
- h) Acordar la modificación de los estatutos, o bien su fusión, la extinción o la agregación a otra Fundación, la ejecución no se podrá ejecutar sin la ratificación del Protectorado, debiendo el Patronato efectuar la comunicación al Protectorado conforme a la Ley de Fundaciones 50/2002. Estos acuerdos deberán tomarse por mayoría cualificada de dos tercios.
- i) Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación, aprobando los programas de actuación y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.
- j) Velar por el buen cumplimiento de las finalidades fundacionales y aprobar todas aquellas normas que se crean necesarias para la realización de aquellas finalidades, interpretando la voluntad de los fundadores.
- k) Realizar, en general, todos los actos, intervenir en negocios jurídicos, y otorgar cualquier contrato que sea conveniente para una mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y para el ejercicio de derechos, acciones y facultades que sean procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de las finalidades fundacionales.

**Art. 23.—** El Patronato tiene la obligación de ajustarse en su actuación a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores, manifestada en estos estatutos.

El Patronato debe cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Art. 24.—** Los patronos tienen las obligaciones, entre otras, de hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir en las obligaciones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación, y cumplir con sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los presentes estatutos, o por los realizados sin diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Art. 25.—** El Patronato se reunirá dos veces al año en Junta Ordinaria y obligatoriamente durante el primer semestre de cada año natural para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados.

Se reunirá en Junta Extraordinaria tantas veces como le parezca oportuno al Presidente, por iniciativa propia, y forzosamente cuando así lo solicite la mayoría simple de los patronos.

El Director General de la Fundación, caso de ser diferente al cargo de Presidente, asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

**Art. 26.—** La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente o persona en la cual delegue esta función, y contendrá el orden del día de todos los asuntos que se habrá de tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar ningún acuerdo.

La convocatoria se hará con 15 días de antelación, por cualquier medio que facilite la recepción por parte del interesado.

**Art. 27.—** Corresponderá a la Junta Ordinaria:

- a) El examen y, si es necesario, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del inventario del balance que anualmente habrá que formular el presidente o la persona en que designe.
- b) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- c) Resolver los otros asuntos que consten en la convocatoria.

**Art. 28.—** En Junta Extraordinaria se podrán adoptar acuerdos sobre todas las cuestiones previstas en la convocatoria.

**Art. 29.—** Sin perjuicio de lo que dispongan los artículos anteriores, la Junta del Patronato se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los patronos y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.

**Art. 30.—** El Patronato designará, entre sus componentes, un Presidente, el cual ofrecerá sus funciones durante dos años.

También podrá designar uno o más vicepresidentes y un tesorero, los cuales ejercerán sus funciones durante dos años.

En el supuesto que haya más de un vicepresidente, cuando el Presidente no pueda acudir a las reuniones, designará cual de los vicepresidentes hará las funciones de presidente.

También nombrará a un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato, si bien, en este caso, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Todos ellos podrán ser reelegidos indefinidamente en su respectivo cargo.

Los otros patronos tendrán la condición de vocales.

**Art. 31.—** El Presidente y en su defecto el Vicepresidente que ostente la representación de éste, tendrá las facultades siguientes:

- a) Representar la Fundación en juicio y fuera de él, excepto en los casos que el Patronato designe otro representante especial.
- b) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias, de conformidad con estos estatutos.
- c) Someter a la Junta Ordinaria las cuentas balances inventario y memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, y el presupuesto del siguiente.
- d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate.
- e) Todas las otras facultades que indiquen estos estatutos.

**Art. 32.—** El Secretario extenderá las actas y librará certificaciones con el visto bueno del Presidente o, en su defecto, de un Vicepresidente.

Será función del Secretario llevar el libro de actas donde se hará constar la lista de asistencia a cada reunión, la forma y el resultado de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias una vez aprobada serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Las actas de las juntas universales tendrán que ser firmadas por todos los miembros.

**Art. 33.—** Excepto en los casos en que estos estatutos exigen una mayoría especial, las Juntas del Patronato quedarán válidamente constituidas cuando asistan personalmente un mínimo del 50% de los patronos, siempre que esté presente el Presidente o un vicepresidente. Si no estuviera presente el Secretario, cumplirá las funciones otro patrono, expresamente designado por los asistentes por mayoría simple.

Cada patrono tendrá un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los patronos asistentes.

Los patronos tendrán que asistir personalmente a las reuniones del Patronato y en ningún caso podrán delegar la representación, ya que el ejercicio del cargo es estrictamente personal.

**Art. 34.—** Será necesario el voto favorable unánime de los votos de todo el Patronato para la extinción de la Fundación.

Será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos de todo el Patronato para:

- a) Los actos a los que se refiere el artículo 15 de estos estatutos.
- b) El nombramiento y cese de patronos.
- c) La participación de la Fundación en otras entidades como socio o gestor.

- d) Modificar los estatutos, la agregación o fusión.
- e) La elección del Director General de la Fundación, siempre y cuando el mismo no hubiera sido elegido por la Comisión Delegada, en los términos descritos en el artículo 35 de estos estatutos.

Será necesario el voto favorable de la mayoría simple (la mitad más uno) de todo el Patronato para:

- a) La elección del Presidente y los vicepresidentes. Para la elección del Presidente será, en todo caso, necesario el voto favorable de dos patronos fundadores.
- b) La aprobación de cuentas y el plan de actuación.

## **CAPÍTULO V. DELEGACIONES, APODERAMIENTOS Y COMISIONES DELEGADAS.**

**Art. 35.—** El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades a excepción de la aprobación de cuentas y presupuestos, los que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior el Patronato podrá constituir comisiones delegadas y ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine expresamente, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones mancomunadas o solidarias.

**Art. 36.—** El Patronato redactará una normativa específica para regular el funcionamiento de las comisiones delegadas, en caso de constituir las.

**Art. 37.—** El Patronato de la Fundación podrá constituir una o varias comisiones asesoras, que tendrán carácter de órgano consultivo en todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales y particularmente en lo referente a la programación y ejecución de las actividades de publicaciones, consultoría técnica, relaciones institucionales y en cuantas otras actividades pueda realizar la Fundación en cumplimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.**

**Art. 38.—** La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley vigente.

**Art. 39.—** La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realiza bajo el control del Protectorado. Acordada la extinción de la Fundación, con el voto unánime de todo el Patronato establecido en el art. 34, los bienes que integren el patrimonio serán destinados a aquella otra entidad que determine el Patronato, pública o privada sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general similares a las de esta Fundación.

**Art. 40.—** El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte inconveniente en interés de la misma, concurra el voto favorable de la mayoría cualificada establecida en el artículo 34 de este Estatuto.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.